



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 194/2021

Sucre, 28 de abril de 2021

### LEY DE APROBACIÓN DEL AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016 -2020.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante CITE DESPACHO N° 162/21, la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, solicita al Concejo Municipal de Sucre, a tiempo de remitir el Informe Legal N° 116/2021 de la Unidad Jurídica, referente al Ajuste al Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 – 2020, consideración y posterior aprobación del documento conforme el artículo 17 párrafo V numeral 5 de la Ley N° 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Informe Legal N° 116/2021 de la Unidad Jurídica del GAMS, suscrito por la Jefe Jurídica, da a conocer que el Viceministerio de Planificación y Coordinación, mediante informe MPD/VPC/DGPT – INF 0283/2019 de 14 de agosto de 2019, concluye que el Ajuste al PTDI a Medio Término fue presentado al Órgano Rector dentro de los plazos establecidos mediante Comunicado MPD/VPC/DGPT N° 001/2019.

Que, luego de realizar un resumen de lo señalado en el Informe del Viceministerio, repisa el párrafo que señala que una vez aprobado el PTDI ajustado a Medio Término por el Legislativo Municipal, la MAE adjunto a la norma legal de aprobación, debe remitirlo al Órgano Rector de la Planificación MPD, en formato físico y digital para su registro correspondiente; señala de igual manera, luego de realizar un listado de la norma legal que respalda la aprobación del Ajuste del PTDI, que el Informe Técnico Dir. Planfi. N° 01/2021 de 26 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, refiere que se cumplió con las observaciones y se complementó la información al ajuste del PTDI 2016 – 2020 y remite el informe para su remisión al Concejo Municipal; por lo que Dirección Jurídica, concluye recomendando que no existe óbice legal para la prosecución del trámite y recomienda a la MAE remitir antecedentes al Concejo Municipal para su consideración y posterior aprobación conforme dispone el artículo 17 párrafo V numeral 5 de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, por otra parte la nota HCM INT N° 27/21 de 07 de abril de 2021, suscrita por la Directiva del Concejo Municipal de Sucre, que remite adjunto el Informe N° 24/2021 de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y defensa del Consumidor, luego de hacer una serie de consideraciones con respecto al Informe MPD/VPC/DGPT – IF 283/2019 de 14 de agosto de 2019 del Ministerio de Planificación del Desarrollo, señala en el numeral 6 que siendo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, el uso, administración, ejecución, cumplimiento de la planificación, identificación de políticas, lineamientos estratégicos, pilares, metas y resultados establecidos en el PTDI y habiendo complementado la información observada por el Órgano Rector, sobre la base de los informes de evaluación integral de medio término, esta autoridad debe analizar la pertinencia de asumir las medidas correctivas y determinar la conveniencia de realizar modificaciones parciales o complementarias, habida cuenta que el PTDI 2016 – 2020, ha concluido el 31 de diciembre de 2020, es irrelevante la aprobación del ajuste a medio término.

Que, por su parte la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, a través de Informe N° 39/2021 de 13 de abril de 2021, da a conocer a la Comisión Especial, que no puede emitir ningún criterio y opinión, previa a la presentación de lo dispuesto por la Resolución Autonómica





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Municipal N° 73/2021 de 17 de marzo de 2021, que constituye la Comisión Especial para realizar el análisis y tratamiento de la pertinencia del Ajuste al PTDI 2016 - 2020; haciendo mención de igual manera al Comunicado MPD/VPC – COM 001/2020 de 11 de septiembre de 2020, que comunica en su artículo 4 que todas las entidades públicas contempladas en el artículo cuarto de la Ley 777, deben ahondar y agotar la coordinación y los esfuerzos para lograr el cumplimiento de las metas institucionales.

Que, posteriormente mediante CITE DESPACHO N° 298/21 de 14 de abril de 2021, la Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al Concejo Municipal, el informe de cumplimiento a los artículos 1,2,3 y 4 de la Resolución Autonómica Municipal N° 518/19 referida al proceso de evaluación y ajuste al Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; adjuntando para este efecto el Informe Técnico, Dir Planif. N° 62/2021, que da cuenta que todas las observaciones realizadas en este instrumento han sido superadas.

Que, contando con todos los señalados antecedentes, siendo que el Pleno del Ente Deliberante en anterior oportunidad, ante la remisión de los reportes de la gestión 2018, emitió la Resolución Autonómica Municipal N° 518/19 Instruyendo al Ejecutivo Municipal concluir los procesos de Evaluación y Ajuste del PTDI, para luego remitir al Ente Deliberante, el ajuste con el respectivo informe de compatibilidad y concordancia, emitido por la instancia rectora de planificación; y que en la presente oportunidad a través del informe DIR PLANIF N° 62/2021, la MAE señala haber cumplido con todo lo instruido, corresponde la emisión de la respectiva Ley aprobando los ajustes a medio término del PTDI 2016 -2020; más aún cuando el artículo 11 de la Ley 777, establece que la planificación integral del Estado en el marco del "Sistema de Planificación Integral del Estado", es un proceso cíclico de avance cualitativo permanente, siendo una de sus etapas, la evaluación y ajuste de los planes.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emitió la Ley Municipal Autonómica N° 114/18 de 17 de mayo de 2018, aprobando el Plan Territorial de Desarrollo integral 2016 – 2020 del Municipio de Sucre, qué en conjunto con sus anexos, que forman parte indisoluble de la Ley.

El Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio de Sucre, en su estructura y composición responde a los lineamientos establecidos por el Órgano Rector, es decir del Ministerio de Planificación de Desarrollo, tal cual establece la Ley N° 777, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE.

La Ley N° 777 en su artículo 11 (Proceso Cíclico de la Planificación Integral del Estado para Vivir Bien), establece que la planificación integral del Estado en el marco del "Sistema de Planificación Integral del Estado", se realiza tomando en cuenta además de otras acciones, el seguimiento al cumplimiento de las metas, resultados y acciones contenidas en los planes y la evaluación y ajuste de los planes.

Por lo tanto, es necesario que el PTDI formulado para el periodo 2016 – 2020, sea evaluado y ajustado para lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas trazadas en el mismo, en aplicación de la Guía Metodológica denominada "Seguimiento y Evaluación Integral de Medio Término a la Planificación Territorial de Mediano Plazo de las Entidades Territoriales Autónomas" aprobado por Resolución Ministerial N° 166 de 02 de Julio de 2018.

En ese sentido, el Ejecutivo Municipal, en el marco de sus responsabilidades establecidas por el artículo 7 numeral 2 inciso d) de la Ley 777 del SPIE, que establece que las instancias Ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas (Gobierno Municipal de Sucre) para el presente caso, son responsables de realizar el control, seguimiento y evaluación al logro de sus metas, resultados y acciones contenidas en sus planes y los ajustes que correspondan, realizó la evaluación y ajuste del Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 -2020 del Municipio de Sucre.

En primera instancia, ante un requerimiento del Concejo Municipal al Ejecutivo, a través de nota H.C.M. Alc N° 219/19 de 9 de mayo de 2019, que solicitaba la remisión de la evaluación y ajustes al PTDI; la Máxima Autoridad Ejecutiva, remitió solamente una copia del PTDI ya aprobado y reportes de





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

seguimiento y evaluación integral a medio término, con la conformidad a los señalados reportes, emitida por el Órgano Rector a través de nota MPDVPC/DGPT – INF 0231/18 de 04 de diciembre del 2018; por lo que, el Pleno del Ente Deliberante, realizó la devolución, a través de nota CITE ALC. N° 310/19 de 03 de julio de 2019, en virtud a que la documentación remitida, solo se refería al seguimiento y ajuste al primer semestre y no se encontraba enmarcada en los lineamientos establecidos por el Viceministerio de Planificación y Coordinación para el Desarrollo, puesto que no respondía al ajuste a medio término que debió ser presentado al Ministerio de Planificación del desarrollo hasta el 17 de julio de 2019. Señalando de manera expresa que las observaciones que se podrían generar ante la Contraloría General del Estado, serán de absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Con posterioridad, adjunto al CITE DESPACHO N° 881/19 de 14 de Octubre de 2019, el Alcalde del Municipio de Sucre, remite el "Informe del Reporte del seguimiento integral del plan Territorial de Desarrollo Integral de la gestión 2018", adjuntando el informe MPD/VPC/DGPT INF 376/2019 de 9 de septiembre de 2019 por el que el ministerio da su conformidad al reporte de la gestión 2018; sin embargo al no ser este documento, la Evaluación y Ajuste de Medio Término al PTDI, sino solamente un reporte de la gestión 2018, nuevamente se le devuelve la documentación a través de Resolución N° 518/19, instruyendo al Ejecutivo Municipal cumpla con lo señalado en la Guía Metodológica denominada "Seguimiento y Evaluación Integral de Medio Término a la Planificación Territorial de Mediano Plazo de las Entidades Territoriales Autónomas", concluyendo el proceso de evaluación y ajuste del PTDI, realice el ajuste para que todos los programas y proyectos puedan estar incorporados en el PTDI y tome en cuenta la actual situación económica del Municipio de Sucre.

En la presente oportunidad, una vez concluido el proceso de evaluación y ajuste, adjunto al CITE DESPACHO N° 162/21 de 14 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre, a tiempo de remitir el Informe Legal N° 116/2021 de la Unidad Jurídica, referente al Ajuste al Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 – 2020, solicita al Pleno del Ente Deliberante, su consideración y posterior aprobación del documento, conforme el artículo 17 parágrafo V numeral 5 de la Ley N° 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado.

El Informe Legal N° 116/2021 de la unidad Jurídica del GAMS, suscrito por la Jefe Jurídica, da a conocer que el Viceministerio de Planificación y Coordinación, mediante informe MPD/VPC/DGPT – INF 0283/2019 de 14 de agosto de 2019 concluye que el Ajuste al PTDI a medio término fue presentado al Órgano Rector dentro de los plazos establecidos mediante Comunicado MPD/VPC/DGPT N° 001/2019.

La Jefe Jurídica, luego de realizar un resumen de lo señalado en el Informe del Viceministerio, reprisa el párrafo que señala que una vez aprobado el PTDI ajustado a medio término por el Legislativo Municipal, la MAE adjunto a la norma legal de aprobación, debe remitir el mismo al Órgano Rector de la Planificación MPD, en formato físico y digital para su registro correspondiente.

Señala de igual manera, luego de haber realizado un listado de la norma legal que respalda la aprobación del Ajuste del PTDI, que el Informe Técnico Dir. Planfi. N° 01/2021 de 26 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, concluye que habiendo cumplido con las observaciones y complementado la información al ajuste del PTDI 2016 – 2020, presenta el informe para su remisión al Concejo Municipal, por lo que Dirección Jurídica concluye señalando, que no existe óbice legal para la prosecución del trámite y recomienda a la MAE, conforme dispone el artículo 17 parágrafo V numeral 5 de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, "remitir antecedentes al Concejo Municipal para su consideración y posterior aprobación".

El Informe MPD/VPC/DGPT – INF 0283/2019 de 14 de agosto de 2019, del Ministerio de Planificación para el desarrollo, suscrito por el profesional VIII – DGPT René Calani Antezana y Especialista II – DGPT Ronald A. Ortubé Betancourt, da a conocer en conclusiones que el PTDI ajustado a medio término fue presentado al Órgano Rector de la planificación dentro de los plazos establecidos. Articula sus acciones a mediano plazo y está relacionado con la normativa competencial establecida en la Constitución Política del Estado, empero debe subsanar las recomendaciones contenidas en los cuadros



14



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

1 y 2.

Las observaciones señaladas, según lo establece el propio órgano rector en el acápite de recomendaciones de su informe, deben ser atendidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, antes de remitir el PTDI ajustado a medio término al Órgano Deliberativo para su aprobación con la respectiva norma legal.

En ese sentido el Informe Técnico Dir. Planif. N° 01/2021 de 26 de enero de 2021, señala que han sido subsanadas las observaciones realizadas por el Órgano Rector, coordinando con las Unidades Ejecutoras dependientes del GAMS, para que en función de sus competencias y atribuciones puedan realizar y/o coordinar aspectos que subsanen las observaciones mencionadas, adjuntado el siguiente detalle:

1. Se ha cuantificado las cantidades de los indicadores de proceso, cuadro N° 95.
2. Se ajustó la programación de acciones en función del indicado del proceso, cuadro N° 94
3. Se agregó el cuadro de presupuesto por fuente de ingreso, cuadro N° 96.
4. Se agregó el detalle de proyectos de inversión pública con código SISIN, cuadro N° 106.
5. Se agregó el cuadro de distribución de recursos por pilares, cuadro N° 97.
6. Se agregó el cuadro denominado cartera de proyectos en gestión de financiamiento, cuadro N° 98.

Que, con todo lo mencionando el Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del GAMS, habiendo cumplido con las observaciones y completado la información al ajuste del PTDI 2016 – 2020, contando con el Informe de Compatibilidad y Concordancia del Ministerio de Planificación del Desarrollo como Órgano Rector y cumpliendo con la normativa vigente, remite la documentación para consideración legal y posterior aprobación del Honorable Concejo Municipal de Sucre y fines consiguientes.

De igual manera, ante lo instruido a través de Resolución Autonómica Municipal N° 518/19, el Ejecutivo Municipal a través de nota CITE DESPACHO N° 298/21 de 14 de abril de 2021, señala haber dado cumplimiento a la misma, para el efecto adjunta el Informe Técnico, Dir Planif. N° 62/2021, que da cuenta del cumplimiento de los cuatro artículos que forma parte de la resolución.

El señalado Informe Técnico Dir. Planif. N°62/2021 de 14 de abril de 2021, establece en respuesta a la Resolución Autonómica Municipal N° 518/19, que de manera previa a una nueva remisión al Órgano Rector se requiere la aprobación del Ente Deliberante; se realizó el ajuste a las observaciones realizadas; los informes y reporte de seguimiento integral de las gestiones 2016, 2017 y 2018, fueron remitidos y aprobados por el Órgano Rector con el informe MPD/VPC/DGPT – INF 0283/2019 y finalmente establece que el PTDI ajustado contempla la situación económica actual del Municipio de Sucre; además señala que el mismo se encuentra vigente pues esta enmarcado en el PDES 2016 – 2020 y la agenda patriótica 2025, así mismo lo establece las Directrices de formulación presupuestaria gestión 2021 en su Anexo I.

Por todo lo señalado, dado que se cuenta con el pronunciamiento expreso del Órgano Rector y que el Ejecutivo Municipal subsanó lo observado por esa autoridad, considerando principalmente que el proceso de planificación integral, tal cual señala la Ley 777 en su artículo 11, es cíclico, de avance cualitativo permanente, siendo una de sus etapas la evaluación y ajuste de los planes, corresponde proceder a la aprobación del ajuste de medio término del PTDI 2016 – 2020, para que a posteriori se cuente con un parámetro de evaluación que permita nuevamente retroalimentar este instrumento, hasta lograr el cumplimiento de sus objetivos y por lo tanto de la Visión de Municipio.

Sin embargo, dado el tiempo transcurrido entre la instructiva del Órgano Rector de contar con este documento, la Conformidad otorgada por esa instancia y la remisión al Concejo Municipal de Sucre, corresponde señalar a la M.A.E. desarrolle las acciones que correspondan con los responsables, dado





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

que ya a través de nota CITE ALC. N° 310/19 de 03 de julio de 2019 se le señaló que las observaciones que podrían surgir por parte de la Contraloría General del Estado por el incumplimiento, serían de su estricta responsabilidad.

Los párrafos I y II del artículo 27 de la Ley 777 indican que el subsistema de seguimiento y evaluación integral de planes (SEIP), es el conjunto de lineamientos, metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos orientados a sistematizar, analizar y evaluar el cumplimiento de las metas, resultados y acciones de los planes de largo, mediano y corto plazo, y que ese subsistema permite verificar los avances y logros en las metas, resultados y acciones, examinando la efectividad de las mismas, optimizando la asignación de los recursos financieros, y estableciendo las acciones correctivas oportunas para la efectiva implementación de planes.

El artículo 28 de la Ley 777, establece que el órgano Rector del sistema de planificación integral del estado, coordinará y administrará el SEIP que será aplicado por todas las entidades públicas señaladas en el artículo 4 y en el marco de las responsabilidades establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 777.

El artículo 29 de la meritada Ley, en su párrafo II manifiesta que el seguimiento integral a los planes de largo, mediano y corto plazo, estará a cargo de las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, señaladas en el artículo 4 de esa Ley, en coordinación con el Órgano Rector del SPIE, a través de la aplicación del SEIP y de acuerdo a norma específica.

El artículo 31 párrafos I y III de la Ley 777, señalan que la evaluación integral de los planes de largo, mediano y corto plazo, se realizará en el marco de una valoración cuantitativa y/o cualitativa, de medio término, respecto al alcance de las metas, resultados y acciones y que la evaluación integral de otros planes de mediano y corto plazo será realizada por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el artículo 4 de la Ley, en coordinación con el Órgano Rector del SPIE.

De acuerdo al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el Alcalde.

La Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Artículo 6° dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

De acuerdo al numeral 4) artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 777, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 22 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 001/21, emitido por la Comisión Especial, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Aprobación del Ajuste a Medio Término del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) 2016 -2020; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 194/21, LEY DE APROBACIÓN DEL AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016 -2020.

**DECRETA**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 194/2021**

**LEY DE APROBACIÓN DEL AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016 -2020.**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Artículo 1.- (OBJETO).** Aprobar el AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016- 2020, del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, conforme lo establecido por la Ley No. 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE y la "Guía Metodológica para realizar el Seguimiento y Evaluación Integral de Medio Término a la Planificación Territorial de mediano plazo de las Entidades Territoriales Autónomas; considerando que el proceso de planificación integral, tal cual señala la Ley 777 en su Artículo 11, es cíclico, de avance cualitativo permanente, siendo una de sus etapas la evaluación y ajuste de los planes, que permita retroalimentar la planificación Municipal, hasta lograr el cumplimiento de sus objetivos y por lo tanto de la Visión de Municipio.

**Artículo 2.- (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal Autónoma es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 3.- (RESPALDO COMPETENCIAL).** La presente ley se fundamenta en:

1. La competencia exclusiva municipal señalada en el artículo 302 parágrafo I numeral 42 de la Constitución Política del Estado, "Planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".
2. La Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE.
3. La Guía Metodológica para realizar el Seguimiento y Evaluación Integral de Medio Término a la Planificación Territorial de Mediano Plazo de las Entidades Territoriales Autónomas, para la Elaboración del Ajuste al Plan Territorial de Desarrollo Integral del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), aprobada por Resolución Ministerial N° 166 de 02 de Julio de 2018.
4. Comunicado MPD/VPC – COM 001/2020 inciso b) que establece que "en tanto no exista un nuevo Plan de Desarrollo Económico y Social para Vivir Bien (PDES) aprobado, la funcionalidad de la Estructura Programática del PDES 2016 – 2020 y las acciones de mediano plazo de los planes sectoriales y territoriales serán ampliados excepcionalmente".

**Artículo 4. (COMPATIBILIDAD Y CONCORDANCIA).** De acuerdo a lo informado por al Máxima Autoridad Ejecutiva y lo establecido en el Informe DIR.PLANIF. N°01/2021 de 26 de enero de 2021, del Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señala haber subsanado las observaciones y complementado la información al ajuste del PTDI 2016 – 2020, contando con el informe de compatibilidad y concordancia, del Ministerio de Planificación del Desarrollo como órgano rector.

Este documento fue presentado al Órgano Rector de la Planificación dentro de los plazos establecidos, articula sus acciones a mediano plazo y está relacionado con la normativa competencial establecida en





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

la Constitución Política del Estado, la Agenda Patriótica 2025, el PDES 2016-2020 y las Directrices de Formulación Presupuestaria 2021 en su Anexo I y conforme al comunicado del MPD/VPC-COM 001/2020, el mismo se encuentra vigente.

**Artículo 5. (RESPONSABILIDAD).** El Ejecutivo Municipal, representado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable del contenido y procesamiento del AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016-2020, además de su procesamiento administrativo y los plazos determinados que deben ser cumplidos.

Dado el tiempo transcurrido, a partir de la instructiva determinada por la Resolución Autonómica Municipal N° 518/19, de 12 de diciembre 2019 y referida a los Ajustes de Medio Término del PTDI 2016-2020, las determinaciones establecidas por el Órgano Rector de contar con este documento, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Sucre, y en el marco constitucional y legal de la celeridad, eficacia, eficiencia, pertinencia y oportunidad con la que todo servidor público debe desarrollar sus funciones, y tratándose de una remisión que pudo haber servido para permitir ajustes y la retroalimentación de la gestión 2020, previo cumplimiento de la normativa y reglamentación en vigencia, inicie las acciones sancionatorias que correspondan, a los responsables, si los hubiere, dado que ya a través de nota CITE ALC. N° 310/19 de 03 de julio de 2019, se le señaló que las observaciones que podrían surgir por parte de la Contraloría General del Estado por incumplimientos, serían de su estricta responsabilidad.

**Artículo 6. (SOCIALIZACIÓN Y APLICACIÓN).** La Máxima Autoridad Ejecutiva, queda a cargo de la socialización, publicación y difusión, por los medios de comunicación escritos y audiovisuales para conocimiento de la sociedad en su conjunto y aplicación del PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016- 2020 AJUSTADO A MEDIO TÉRMINO.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá remitir el AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016- 2020, así como la presente Ley Municipal Autonómica, al Órgano Rector de la Planificación, en formato físico y digital para efectos de registro.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Ley Municipal Autonómica, entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.-** Se abrogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal Autonómica.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 194/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza  
**CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.**



Plaza 25 de Mayo N°1  
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926  
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778  
www.hcmsucre.gob.bo  
Sucre - Bolivia



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(//////////.. corresponde a la Ley Municipal Autonómica No. 194/2021, Ley de Aprobación del Ajuste a Medio Término del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI) 2016 -2020)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 194/2021, LEY DE APROBACIÓN DEL AJUSTE A MEDIO TÉRMINO DEL PLAN TERRITORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL (PTDI) 2016 -2020, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

